

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **909-2** · 6 de julio de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

DECRETO LOCAL N°004 (05 de julio de 2022)..... 3  
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA QUE ESTUDIE LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA EN CONJUNTO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL Y LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA DARLE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ACTUAL QUE SE PRESENTA EN LA LOCALIDAD, A RAÍZ DE LAS TORRENCIALES LLUVIAS Y LA ONDA TROPICAL QUE IMPACTA EL CARIBE, LOS ARROYOS SIN CANALIZACIÓN DE LA LOCALIDAD Y TODO LO CONCERNIENTE A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE RIESGO QUE SE ADELANTAN PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL."



**DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA****DECRETO LOCAL N°004.**  
**(05 de julio de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA QUE ESTUDIE LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA EN CONJUNTO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL Y LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA DARLE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ACTUAL QUE SE PRESENTA EN LA LOCALIDAD, A RAÍZ DE LAS TORRENCIALES LLUVIAS Y LA ONDA TROPICAL QUE IMPACTA EL CARIBE, LOS ARROYOS SIN CANALIZACIÓN DE LA LOCALIDAD Y TODO LO CONCERNIENTE A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE RIESGO QUE SE ADELANTAN PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL.”**

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el acuerdo 017 de 2002, el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, el Acuerdo 006 de 2006, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Distrital 0816 de 2017, el Acuerdo Local 002 de 2021,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 328 de la Constitución Política señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el acuerdo Distrital No. 006 de 2006 dividió al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades así: Localidad SUROCCIDENTE, localidad SURORIENTE, localidad METROPOLITANA, localidad NORTE-CENTRO-HISTORICO, y localidad RIOMAR. Así mismo, mantuvo y reiteró de la misma forma en su artículo noveno numeral 4; como atribución de los Alcaldes Locales, la función de coordinar y dirigir la acción administrativa del Distrito en su localidad, a su vez en el numeral 2; le confirió poder hacer la reglamentación de los respectivos acuerdos locales y en su numeral 6 estableció que este debe coordinar la actuación administrativa de planeación, ejecución, evaluación y comunicación a la comunidad, de las acciones de gobierno en el área de su jurisdicción.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 09 del acuerdo No. 006 de 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de la localidad, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; presentar proyectos de resolución local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.



Que el artículo 33 de la ley 1617 de 2013 establece que las entidades descentralizadas del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento.

Que el artículo 34 de la ley 1617 de 2013 establece que los Distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 *“Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.”*

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, inició Sesiones correspondiente al Segundo Período Ordinario 2022, el día primero (01) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, realizó cierre de Sesiones correspondiente al Segundo Período Ordinario 2022, el día primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que en cumplimiento del artículo 48 de la ley 1617 de 2013 que señala en su inciso segundo *“también se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”*.

Que el artículo 36 de la Ley 1617 de 2013 establece que, *“cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial”*.

**La ley 1523 de 2012**, establece que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

**“Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes.** *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”*

**“Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional.** *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”*

Que, ante el incremento de las lluvias en las últimas semanas y la onda tropical que impactaba el Caribe, en diferentes visitas a los barrios que atraviesan los arroyos de la localidad, y en espacios en los cuales se ha escuchado a la ciudadanía hemos notado la situación en que viven los moradores del sector, lo que amerita una acción concreta en busca de una pronta y efectiva solución.

En mérito de lo expuesto el suscrito alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONVOCAR** a la Junta Administradora Local Metropolitana del Distrito de Barranquilla a veinte (20) Sesiones Extraordinarias entre los días 05 de julio y 31 de julio de 2022.

**ARTICULO 2º: ASUNTO**, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

1. **“LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA EN CONJUNTO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL Y LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL METROPOLITANA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA DARLE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA ACTUAL QUE SE PRESENTA EN LA LOCALIDAD, A RAÍZ DE LAS TORRENCIALES LLUVIAS Y LA ONDA TROPICAL QUE IMPACTA EL CARIBE. LOS ARROYOS SIN CANALIZACIÓN DE LA LOCALIDAD Y TODO LO CONCERNIENTE A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE RIESGO QUE SE ADELANTAN PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL.”**

**ARTÍCULO 3º: PUBLICAR**, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

**ARTÍCULO 4º:** Este Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla al 05 del mes de julio de 2022.



**FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO**

Alcalde localidad metropolitana



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**